



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2020-441

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a emitir pronunciamiento de fondo, con ocasión del memorial allegado el 12 de enero de 2022 por el cual la Policía Nacional puso a disposición de este despacho el vehículo de placas DUN038 en virtud de la orden de aprehensión librada en auto adiado el 29 de octubre de 2020.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015:

Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos: (...)

3. Cuando en los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.



En virtud de dicho procedimiento, la parte demandante inició el trámite para la aprehensión y entrega del vehículo de placas DUN-038, petición que fue admitida en providencia de fecha 29 de octubre de 2020.

Conforme obra en memorial anexo al expediente, se encuentra el inventario de inmovilización del vehículo automotor, expedido por Parqueadero Judicial la Novena quien fuera para la fecha de inmovilización aún la autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para el recibo de vehículos aprehendidos con ocasión de orden judicial.

Como quiera que se ha surtido en su totalidad el trámite con ocasión de la solicitud de aprehensión iniciada por FINANZAUTO S.A en virtud del contrato de Garantía Mobiliaria celebrado con la propietaria del automotor, hoy accionada María Eugenia Sanabria de Ruiz; en consecuencia, se procederá a levantar la alerta de orden de aprehensión de dicho vehículo y se ordenará oficiar el parqueadero para su correspondiente entrega.

Por consiguiente, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo identificado con placas DUN-038; Cautela dada a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2020 y Oficio Civil No. 11 de fecha 20 de enero del 2021.

SEGUNDO: OFICIAR al Parqueadero Judicial la Novena, para que realice la entrega del vehículo automotor de placas DUN-038 al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A a través de su apoderado o cualquier persona debidamente autorizada por este.

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES para que cancele la alerta de aprehensión y entrega del vehículo DUN-038, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

de garantía mobiliaria.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____39____ QUE SE FIJO EL DIA: 4 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander